

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°260

Uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso:

VERBAL CIVIL CONTRACTUAL

Demandante:

PEDRO NEL OTAGRI VALENCIA

C.C14.988.097

Demandado:

JUAN CARLOS TAPASCO OTAGRI

C.C15.930.634

Radicado:

17777408900120220016100

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en el proceso de referencia en contra de la sentencia proferida.

CONSIDERACIONES

Por decisión Sentencia Civil N°007 notificada por estado N°033 del 29 de febrero de 2024, se procedió a dictar sentencia dentro del trámite de la referencia, durante el término de notificación de la misma: Días Hábiles: 01-04 y 05 de marzo de 2024 - Días Inhábiles: 02 y 03 de marzo de 2024, la parte demandada presentó recurso de apelación el día 04 de marzo de 2024.

Del recurso presentado se corrió traslado, fijándose en lista el día: 14 de marzo de 2024, transcurriendo los términos así; días Hábiles: 15-18 y 19 de marzo de 2024. Días Inhábiles: 16 y 17 de marzo de 2024. El 14 de marzo de 2024, se allegó escrito donde se presentó oposición y se solicitaba no se concediera el recurso de apelación.

A pesar de los argumentos esbozados por el apoderado del señor Pedro Nel Otagri Valencia, considera este Despacho, que contrario a lo referido por el togado, las aseveraciones realizadas en recurso de alzada que atacan la sentencia proferida, cumplen con los requisitos legales para que se proceda a la concesión del recurso de alzada y sea revisada la decisión por el Superior, puesto que los reparos también se destinan contra las razones que negaron la prosperidad de las excepciones formuladas por el demandado.

Teniendo en cuenta que contra dicha decisión con aplicables los lineamientos del artículo 320 y subsiguientes del Código General de Proceso, al encontrarnos frente a un proceso verbal, por su cuantía, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la referida sentencia.

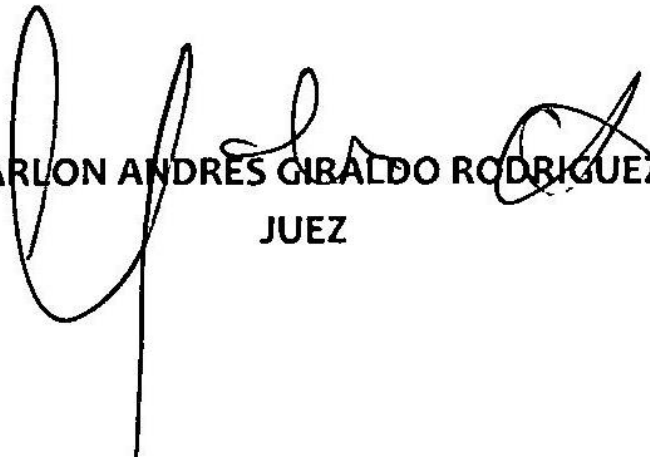
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme se expuso en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Envíese el expediente en forma digital con destino al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, una vez surta ejecutoria el presente auto, para que se haga pronunciamiento al referido recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº 050 del 02 de Abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee433d04a9aaf43c8041658d23215393254b986591aec813bbb6daedbe712a51**

Documento generado en 01/04/2024 08:53:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>